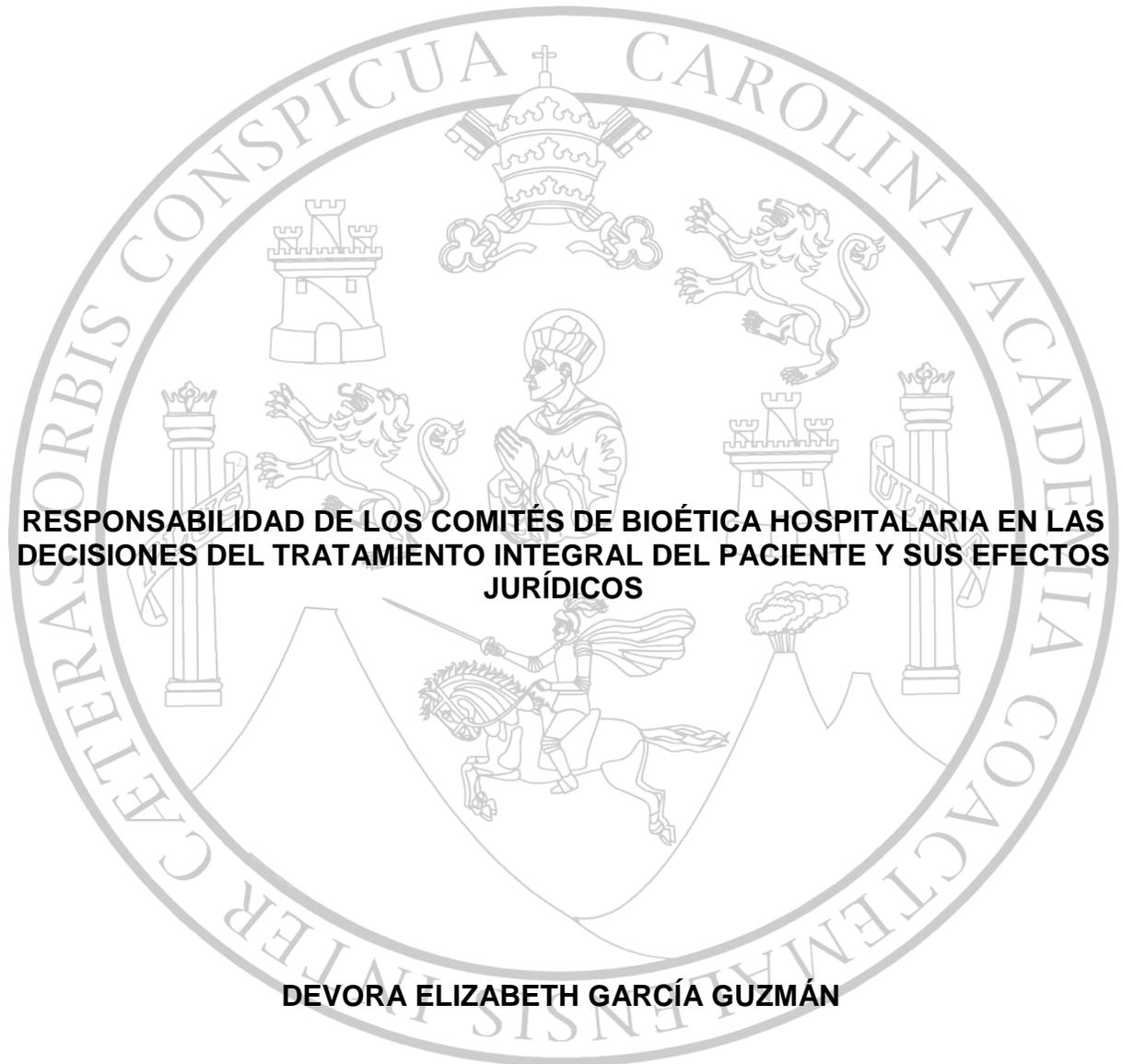


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS  
DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS  
JURÍDICOS**

**DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN**

**GUATEMALA, JULIO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS  
DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS  
JURÍDICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

PRESIDENTE: Lic. Adán Josue Figueroa Chacon  
SECRETARIO: Lcda. Betzy Elubia Azurdia Acuña  
VOCAL: Lcda. Rosalia Machic Perez

**Segunda Fase**

PRESIDENTE: Lcda. Andrea Valeria Conde Guzman  
SECRETARIO: Lcda. Amalia Azucena Garcia Ramirez  
VOCAL: Lic. Carlos Enrique Lopez Chavez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



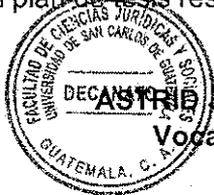
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROMELIA SOLEDAD OXCAL MONROY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN, con carné 201501809,  
 intitulado RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIÓTICA HOSPITALARIA EN LAS DECISIONES DEL  
TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 15 / 03 / 2021 f)

*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Romelia Soledad Oxcal Monroy**  
 Abogada y Notaria

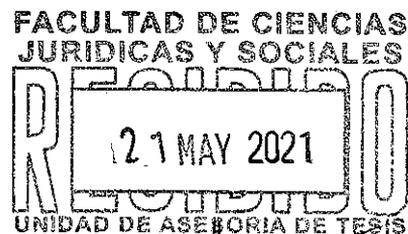




Licda. ROMELIA SOLEDAD OXCAL MONROY  
Abogada y Notaria  
Dirección: 2ª calle 7-01 zona 4,  
San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala  
Teléfono: 57346350

Guatemala 20 de mayo de 2021

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



De acuerdo al nombramiento de fecha 8 de marzo de 2021, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis de la Bachiller ~~DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN~~ <sup>Prima</sup> **RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la Bachiller analizó jurídicamente lo fundamental, y al practicar el análisis correspondiente del intitulado: **RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que la Bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, la Bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, Instrumentos Internacionales y normativa ordinaria. La técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.
- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la sustentante enmarcó adecuadamente cada uno de ellos, aportó el contenido necesario acorde a la

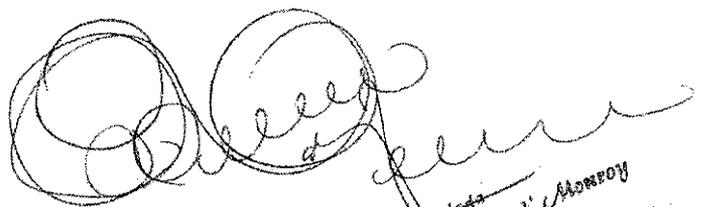


investigación, pues en los mismos se especifica claramente cada uno de los temas en cuestión.

- V. En la conclusión discursiva la Bachiller hace alusión al problema consistente en Responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria en las decisiones del tratamiento integral del paciente y sus efectos jurídicos.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis de la Bachiller **DEVORA ELIZABETH GARCIA GUZMÁN**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente:



*Romelia Soledad Ocasí Monroy*  
Abogada y Notaria



Guatemala 31 de agosto de 2021.

Director  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada. RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS, realizada por la bachiller: DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictaminó de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑADA A TODOS.

31/8/21

4.05



Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

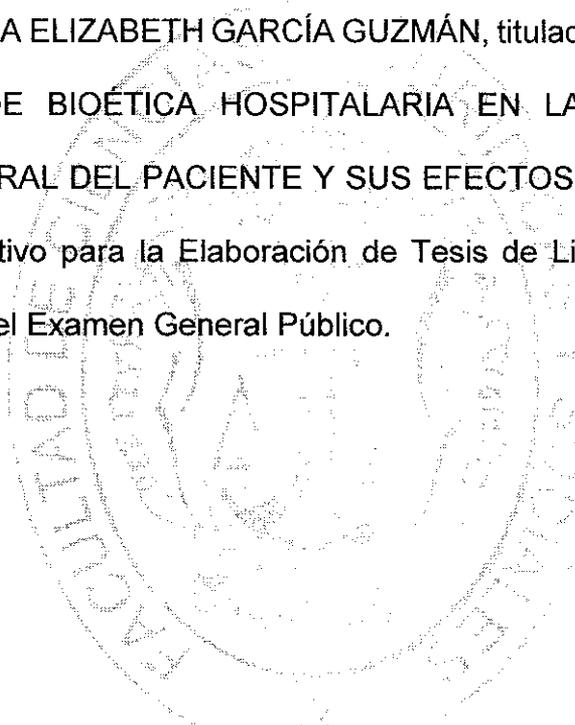
Consejero Docente de Redacción y Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DEVORA ELIZABETH GARCÍA GUZMÁN, titulado RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS DE BIOÉTICA HOSPITALARIA EN LAS DECISIONES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de la vida, por otorgarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para llegar a lograr las metas trazadas.
- A MI PADRE:** Rene García que ha sido para mí un ejemplo genuino de trabajo, respeto y humildad.
- A MI MADRE:** Adela Guzmán mujer luchadora y perseverante que, aunque ya no esté presente físicamente está orgullosa de mí, de ver alcanzar mis metas,
- A MIS HERMANOS:** Aura Marina García Guzmán, Israel García Guzmán, Erwin Rene García Guzmán, y Ruth García Guzmán gracias por apoyarme y creer en mí.
- A MI ESPOSO:** Maynor Monroy por brindarme todo su amor, apoyo, paciencia y comprensión a lo largo de la carrera y de estos años de matrimonio.
- A MIS HIJAS:** Devora Abigail, Raquel Nohemí y Melany Eunice Monroy García por ser mi principal motivación para seguir adelante a lo largo de mi carrera.
- A LA FAMILIA MONROY** Mi segunda familia por brindarme todo su apoyo incondicional.
- A MI PADRINO:** Licenciado Maynor Yumar Monroy Boc.



**A MIS AMIGOS:**

Ileana Montoya, Wendy Pocón, Lorena Macario,  
Ana Alvarado Leily Ortiz, Fernanda Menchu,  
Dany Rac, Yeniffer Guerrero, gracias por su  
amistad y por el apoyo que siempre encontré en  
ustedes.

**A MI ASESORA:**

Licenciada Romelia Soledad Oxcal Monroy por  
aceptar la invitación y tomar su tiempo para  
apoyarme en este sueño.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por  
darme la oportunidad y el privilegio de ser una  
sancarlista.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
que con la ayuda de sus catedráticos quienes  
con su instrucción y colaboración me permitieron  
adquirir los conocimientos necesarios para la  
culminación de mi carrera.



## PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho constitucional, derechos humanos, es de tipo referencial esto en virtud del estudio de las razones por las cuales es importante establecer la responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria en las decisiones del tratamiento integral del paciente y sus efectos jurídicos, ya que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado proteger, garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos humanos a los habitantes del territorio de Guatemala, entre los que se encuentran el derecho a la vida, y el derecho al desarrollo integral.

El objeto es dar a conocer las razones por las cuales los centros hospitalarios no cumplen con lo que la ley establece, con relación a los comités de bioética hospitalaria ubicados en los hospitales nacionales. Los sujetos de estudio fueron los pacientes y los miembros de los Comités de Bioética Hospitalaria en los centros hospitalarios, el aporte académico que contiene la presente investigación constituye y describe los aspectos relacionados sobre la responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria en las decisiones del tratamiento integral del paciente y sus efectos en relación a la realización del bien común.



## HIPOTESIS

Se debe plantear la iniciativa de ley con el propósito que sean aprobadas las reformas legislativas al Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer sanciones y penalizaciones a centros hospitalarios y comités que no cumplen con la legislación al respecto.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

Se validó la hipótesis, toda vez que se corroboró que es necesario establecer sanciones y penalizaciones a los comités de bioética que perjudiquen al médico tratante, al paciente y a su familia en las decisiones que tomen en el tratamiento integral del paciente, conforme lo regulado en el Artículo 158 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Los métodos utilizados fueron los siguientes: a) El método científico, el cual permitió observar las regulaciones dentro de la ley en materia de Derechos Humanos; y b) El método sintético, permitió explicar las consecuencias jurídicas ocasionadas por los actos de los comités de bioética hospitalaria; La técnica utilizada fue la documental que se utilizó para recabar datos de fuentes bibliográficas.



# ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derechos de los pacientes .....	1
1.1. Definición de paciente.....	1
1.1.1. Definición .....	1
1.2. Antecedentes de la sintomatología de los pacientes .....	2
1.3. Los derechos de los pacientes en Guatemala.....	4
1.4. Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los	
1.5. Derecho a la atención médica.....	13

## CAPÍTULO II

2. Comités de bioética .....	19
2.1. Antecedentes de los comités de bioética.....	19
2.2. Garantías constitucionales del proceso penal guatemalteco.....	21
2.3. Clases de comités de bioética.....	23
2.4. Atribuciones y que hacer de la bioética .....	28
2.5. Formación de un comité de bioética.....	30
2.6. Importancia de los comités de bioética.....	33

## CAPÍTULO III

3. La responsabilidad de los comités de bioética .....	35
3.1. Principios bioéticos.....	35
3.2. Comités de ética y bioética.....	39
3.3. Funciones de los comités de bioética.....	42

3.4. Clasificación de la responsabilidad.....	43
3.5. Hospitales privados .....	45
3.6. Hospitales públicos.....	46
3.7. A quienes informan los comités de bioética hospitalaria .....	46

## CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico legal del derecho de salud y de los comités de bioética .....	49
4.1. Marco jurídico legal del derecho de salud y de los comités de bioética.....	49
4.2. El bien común, el desarrollo integral de la persona y el sistema de Salud, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	52
4.3. La vulneración de los principios generales de la Declaración de Helsinki en las prácticas actuales de los comités de bioética hospitalaria.....	53
4.4. Las obligaciones de los médicos hacia los pacientes, según el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Internacional de Ética Médica.....	56
4.5. Reglamentos aplicables a los comités de bioética hospitalaria .....	59
4.6. Propuesta de iniciativa de ley para reformar el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.7. Proyecto de reforma legislativa al Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala .....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El fin supremo del Estado es la realización del bien común que está compuesto de todas las condiciones necesarias para el desarrollo pleno de la persona, dentro de esas condiciones garantizar y proteger el derecho a la vida y el derecho a la salud, sin embargo, es comprobable que los comités de bioética hospitalaria son indispensables para el asesoramiento en la toma de decisiones, relacionadas con el tratamiento para garantizar los derechos aludidos del paciente que tiene afectaciones en la salud, sin embargo los hospitales públicos y privados hacen caso omiso a lo regulado sobre la obligatoriedad que tienen de asesorarse de estos grupos interdisciplinarios.

El objetivo general fue demostrar la responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria en las decisiones del tratamiento integral del paciente y sus efectos jurídicos, para determinar las consecuencias jurídicas y la falta de normas que sancionen a los actores que incumplen con la ley, se constató que la legislación al respecto tenía vacíos legales que son utilizados por los hospitales públicos o privados para no asesorarse de los comités de bioética hospitalaria.

En la hipótesis se indica que se debe plantear la iniciativa de ley con el propósito de que sean aprobadas las reformas legislativas al Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer sanciones y penalizaciones a centros hospitalarios y comités que no cumplen con la legislación al respecto, en virtud que los comités de bioética hospitalaria por ser grupos o equipos multidisciplinarios son representativos y de gran ayuda para los médicos tratantes, pacientes y sus familias.

Este trabajo de investigación cuenta con cuatro capítulos; en el capítulo I, se estudian los derechos de los pacientes, en el capítulo II se abordan los comités de bioética, en el capítulo III se estudia la responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria y finalmente en el capítulo IV se establece el marco jurídico y los comités de bioética. Los



métodos utilizados en el proyecto fueron: el científico, el analógico o comparativo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas, hemerográfica y documental.

Es indispensable que los centros hospitalarios públicos y privados acaten lo que establece la legislación interna e internacional relacionada con los procedimientos médicos y se debe de considerar normas y estándares éticos; al ser una actividad no reglamentada conlleva a que no se integren adecuadamente o bien se tomen decisiones contrarias a las disposiciones jurídicas y éticas y derive en responsabilidad penal a los involucrados y por ende no se violenten derechos humanos.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos de los pacientes

En el presente capítulo se hará alusión a los derechos de los pacientes, definición de paciente, antecedentes de la sintomatología de los pacientes, los derechos de los pacientes en Guatemala, declaración de Lisboa en la Asociación Médica Mundial sobre los derechos de los pacientes en cuanto a los comités de bioética y derecho de atención médica.

#### 1.1. Definición de paciente

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término paciente de la siguiente manera: “Persona que requiere asistencia sanitaria y está sometida a cuidados profesionales para el mantenimiento o recuperación de su salud”. La definición que antecede comprende en sus elementos, la asistencia sanitaria, esto en virtud que al presentar determinada afección que afecta la salud, es necesaria la intervención de especialistas que permitan proteger y conservar el estado de sanidad de la persona.

Para la Organización Mundial de la Salud, “Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”<sup>1</sup> Por lo que el estado de salud de determinada persona comprende no solo la ausencia de

---

<sup>1</sup>[www.who.int/es/about/governance/constitution#:~:text=La%20salud%20es%20un%20estado,o%20condici%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20social](http://www.who.int/es/about/governance/constitution#:~:text=La%20salud%20es%20un%20estado,o%20condici%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20social) (Consultado: 20 de noviembre de 2020).



enfermedades, sino que es un compuesto mental, físico y social, es decir que desde esa perspectiva, la salud debe ser entendida así por todos los ciudadanos; sin embargo el paciente es la persona que necesita asistencia médica, de los cuidados de un especialista de la medicina.

El paciente es aquella persona que sufre de dolor y malestar, y por ende solicita asistencia médica y está sometida a cuidados profesionales para la mejoría de su salud, es decir que el individuo para adquirir la nominación de paciente debe de estar pasando por una serie de etapas como la identificación sintomática, diagnóstico, tratamiento y resultado, de igual manera el paciente posee una serie de derechos que más adelante se analizaran.

## **1.2. Antecedentes de la sintomatología de los pacientes**

En principio la sintomatología, "hace referencia al grupo de síntomas que se asocian con una enfermedad."<sup>2</sup> Es decir que de manera amplia se conceptualiza el término de sintomatología a una serie de indicios de algo; se verifica que lo anterior responde a la manifestación indicadora de determinada enfermedad.

Es importante mencionar que por medio de la historia se permite establecer determinados extremos sobre determinado asunto que es necesario entender para comprenderlo y

---

<sup>2</sup> Sintomatología, <https://definicion.de/sintomatologia/>(consultado el día 20 de noviembre de 2020).



abordarlo de manera técnica y jurídica, desde sus inicios, la antropología ha mostrado interés en estudiar las creencias y prácticas relacionadas con la salud y la enfermedad.

Sin embargo, el tema de la enfermedad es constituida como una cuestión marginal en los informes de los primeros antropólogos, ya que era considerado como un fenómeno natural externo a las culturas indígenas y era una cuestión de escaso interés para la etnografía, ya que su motivación se reducía a rescatar los aspectos exóticos de las sociedades primitivas.

Los antropólogos, encargados de primer momento de discernir la existencia de sistemas médicos en las sociedades que estudiaban, distinguen distintas visiones sobre la etiología y el tratamiento de la enfermedad, elaborando una tipología universal de las mismas.

“A fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX, algunos antropólogos en el continente americano desarrollan informes más detallados con descripciones de oraciones, cantos, ensalmos y recetas; pero que operan a manera de inventario y no discuten la funcionalidad en su contexto más amplio o su vinculación con el mantenimiento de las relaciones sociales.”<sup>3</sup> Es atribución de la antropología el estudio de las culturas y formas de vida antiguas, por lo que le atañe de la misma manera el estudio de la forma en la que los ancestros atendían padecimientos y enfermedades.

---

<sup>3</sup> Gordillo Álvarez, Juan, **Dimensiones Culturales en el proceso de atención médica**. Pág. 2009.



Tal y como se ha mencionado en líneas anteriores, la sintomatología es el conjunto de síntomas que devienen justamente de una enfermedad; en la alta edad media. “Por influencia del cristianismo primitivo, la enfermedad se consideraba como una prueba que Dios enviaba al individuo (como las que sufrió Job) y sus padecimientos acercaban al enfermo a los de Jesucristo. Pero esta actitud se fue modificando con el transcurso de los siglos, hasta ver la enfermedad como un castigo divino, una penitencia por los pecados cometidos, llegando a identificarse al enfermo con el pecador.”<sup>4</sup> Esta fue una creencia errónea de la edad media como consecuencia de la influencia de la iglesia católica en la vida social de las personas.

### **1.3. Los derechos de los pacientes en Guatemala**

Se suele afirmar que los derechos de los pacientes tienen su origen remoto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en los documentos que la desarrollan. Sin embargo, se dice que, en la tradición católica, se pueden encontrar antecedentes lejanos de ellos. En efecto, la idea de que el paciente, por no ser dueño absoluto de sí mismo sino sólo administrador de su vida y de su cuerpo, está investido de la responsabilidad de ser guardián de su propia dignidad humana y del poder de autorizar o rechazar las intervenciones que en su cuerpo se propone hacer el médico aparece reiteradamente en los viejos manuales de moral médica de los primeros decenios del siglo.

---

<sup>4</sup> Del Valle García, Margarita. **Revista científica de la sociedad española de enfermería neurológica. Edad Media y enfermedad.** Pág. 9.



“De derechos de los pacientes se empezó a hablar propiamente sólo a finales de la década de los 60, los años de la lucha por las libertades civiles, de los movimientos en favor de los derechos de los débiles, de la contestación de todo autoritarismo, de la conquista de garantías en áreas hasta entonces no reguladas o reguladas de modo muy precario, entre las que no podían quedar al margen las asimétricas relaciones de entonces entre médicos y pacientes, y especialmente entre éstos y los hospitales.”<sup>5</sup>

Por lo anterior es sabido que, dentro del campo jurídico, el Estado de derecho se caracteriza por un respeto a los derechos humanos del ciudadano, y la separación e independencia de los tres organismos del Estado: el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo, y partiendo desde el principio de legalidad, garantiza que la vida social está fundada en pilares sostenidas por el ordenamiento jurídico, las cuales devienen de la función legislativa del Estado.

El Estado de Derecho, protege y garantiza determinados derechos que históricamente se han considerado como fundamentales, la Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos a la vida, la igualdad, libertad de acción, derecho a defenderse y derecho a la salud entre otros de suma importancia, lo cual ha sido respaldado por la honorable Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente No. 649-02 de fecha 6 de junio de 2002, la cual preceptúa con gran amplitud que la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano

---

<sup>5</sup> Annas, George. **Enciclopedia de bioética. Origen y naturaleza de los derechos de los pacientes.** Pág. 1925.



pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho, como otros reconocidos en el texto, pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de estos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general.

De lo anterior uno de los derechos que vale la pena mencionar dentro de esta investigación, es justamente la dignidad universal e igual para todas las personas, la cual es la base de los derechos humanos el hombre y de la cual emerge la igualdad de oportunidades, siendo la igualdad de trato o el genérico, principio de justicia que debe buscar la distribución equitativa para todas las personas, desde esta base emerge el reconocimiento al derecho a la vida, a la libertad a la propiedad y a la protección de la salud.



Por lo anterior, los derechos de los pacientes encuentran mayor protección encuentran sostenidos en la legislación general de un país, que precise una protección legal específica y especial, además el paciente no abandona en ningún momento su condición de persona por serlo.

Es por ello que la relación que existe entre el médico y paciente se basa en mínimas exigencias, las cuales se encuentran debidamente fundados en conocimientos profesionales, específicamente en las ciencias médicas para no incurrir en negligencia, impericia o imprudencia; en la actualidad la profesión de médico, exige entre otras cosas matiz de calidad en la manera de ejercer libremente su actividad, lo que implica la intervención del plano moral, tal y como lo indica la doctrina: "Las normas legales tienen como objeto evitar el daño, el abuso o perjuicio que puedan causar personas sobre otras, lo que sería el nivel de mínimos respecto a la exigencia, desde la ética se da un paso más en este nivel de exigencia, lo que caracteriza a la conducta médica como una búsqueda de la calidad y la excelencia en la actuación profesional."<sup>6</sup>

Los derechos humanos, evidentemente son la manifestación de los derechos que reclaman los pacientes, los cuales son: "Aquellos derechos que protegen la dignidad humana del abuso de poder de los Estados y de otros actores sociales. La dignidad humana es aquel valor innato del ser humano que se toma como base jurídico-filosófica de los derechos humanos."<sup>7</sup> Por tal razón, los derechos de los pacientes, los protegen

---

<sup>6</sup>Bidart, G. **Teoría General de los derechos humanos**. Pág. 205.

<sup>7</sup>Rodríguez, Jorge Mario. **Derechos Humanos una aproximación ética**. Pág. 18.



del abuso de poder de los profesionales de la salud y demás empleados del ámbito hospitalario público o privado.

La doctrina clásica, señala que los derechos humanos o fundamentales, pueden ser clasificados por orden de surgimiento, dentro de una primera, segunda, tercera y cuarta generación. Para los fines del presente trabajo, se parte de la premisa que, los derechos humanos de primera generación constituyen todos aquellos derechos y libertades individuales, inherentes a la persona humana, tales como, la vida, la integridad personal, la libertad, etc. Los derechos humanos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales constituyen un complemento para la persona humana, en el entendido que no puede vivir aislado, sino en sociedad, dentro de éstos se cita, la educación, la cultura, y la salud.

“Cuando hablamos de derechos de los pacientes, hay que distinguir entre derechos sociales y derechos individuales. Los derechos sociales se disfrutan colectivamente, están relacionados con la gama de servicios disponibles, con la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria, y con la no discriminación por razones económicas, geográficas, culturales, sociales, etc. Éstos dependen del grado de desarrollo de la sociedad, y por lo tanto, influyen en su desarrollo, factores económicos, políticos, sociales y culturales.”<sup>8</sup>

Los derechos de los pacientes señalados con antelación, constituyen derechos humanos de segunda generación, accesorios del derecho a la salud. A lo largo de la historia, las

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 22.



declaraciones sobre derechos humanos han sido la principal fuente para el reconocimiento de estos derechos. Dentro de esos instrumentos internacionales de derechos tenemos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.
- b) Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Libertades fundamentales, 1950.
- c) Carta Social Europea, 1961
- d) Convenio internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- e) Convenio Europeo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- f) Asamblea Parlamentaria del Consejo. Comisión de Salud y Asunto Sociales, 1976.
- g) Derechos de los Pacientes. Asociación Médica Mundial, 1995.

De lo expuesto anteriormente, se rescata la importancia de tratar al individuo, no solamente como una persona enferma o potencialmente enferma, sino como un ser humano integral, al cual se debe valorar su vida y respetar sus derechos. Para ello el trabajo médico debe ser orientado por normativas morales que sirvan como guías de



responsabilidad, es aquí en donde se destaca la importancia de la aplicación de los principios éticos en la profesión.

El paciente tiene derechos sociales y derechos individuales, los primeros hacen referencia a la “obligación social que tiene el aparato público y otras entidades de proveer atención sanitaria razonable en el sector de la salud pública para toda la población.”<sup>9</sup> Por otro lado, los derechos individuales del paciente, estos derechos se enfocan directamente en áreas como la integridad de la persona, su privacidad y convicciones religiosas, asimismo es importante indicar que todos los individuos tienen derecho de recibir atención sanitaria adecuada a las necesidades de sus salud, incluyendo actividades de prevención y de promoción de la salud.

#### **1.4. Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos de los Pacientes en cuanto a los Comités de Bioética**

La Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente, fue adoptada por la 34<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal septiembre y octubre 1981 y enmendada por la 47<sup>a</sup> Asamblea General Bali, Indonesia, septiembre 1995 y revisada su redacción en la 171<sup>a</sup> Sesión del Consejo, Santiago, Chile, octubre 2005.

---

<sup>9</sup> <http://www.revistaobgin.cl/files/pdf/061>, (Consultado: 29 de noviembre de 2020).



Dicho instrumento jurídico internacional, hace alusión a los derechos principales del paciente los cuales son ratificados por la profesión médica, y que evidentemente deben ser respetados, es decir que, si los mismos fuesen amenazados por cualquier persona, tanto jurídica como individual, los médicos deben buscar los medios apropiados para asegurarlos o restablecerlos.

Dentro de los principales derechos que contempla el referido instrumento jurídico internacional son:

- a) "Toda persona tiene derecho, sin discriminación, a una atención médica apropiada.
- b) Todo paciente tiene derecho a ser atendido por un médico que él sepa que tiene libertad para dar una opinión clínica y ética, sin ninguna interferencia exterior.
- c) El paciente siempre debe ser tratado respetando sus mejores intereses. El tratamiento aplicado debe ser conforme a los principios médicos generalmente aprobados.
- d) La seguridad de la calidad siempre debe ser parte de la atención médica y los médicos, en especial, deben aceptar la responsabilidad de ser los guardianes de la calidad de los servicios médicos.

- e) En circunstancias cuando se debe elegir entre pacientes potenciales para un tratamiento particular, el que es limitado, todos esos pacientes tienen derecho a una selección justa para ese tratamiento. Dicha elección debe estar basada en criterios médicos y debe hacerse sin discriminación.
- f) El paciente tiene derecho a una atención médica continua. El médico tiene la obligación de cooperar en la coordinación de la atención médicamente indicada, con otro personal de salud que trata al paciente. El médico puede no discontinuar el tratamiento de un paciente mientras se necesite más tratamiento indicado médicamente, sin proporcionar al paciente ayuda razonable y oportunidad suficiente para hacer los arreglos alternativos para la atención”.

Asimismo, regula el derecho a la libertad de elección, el cual está destinado a que el paciente elija libremente a su médico y hospital, tanto público como privado; así también tiene la libertad de solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento que lo considere pertinente, toda vez que lo que se pretende es defender y asegurar el privilegiado derecho a la vida.

El médico por amplio conocedor de las ciencias médicas tiene la obligación de informar y asesorar al paciente, cuando este ejerza libremente su derecho de decisión relacionado con su salud y vida, tal y como lo regula el Artículo 3 de la Declaración de Lisboa: “El paciente tiene derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente en relación a su persona. El médico informará al paciente las consecuencias de su decisión.



El paciente adulto mentalmente competente tiene derecho a dar o negar consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia. El paciente tiene derecho a la información necesaria para tomar sus decisiones. El paciente debe entender claramente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no dar su consentimiento. El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina”.

Asimismo, se regula en el referido instrumento jurídico hace referencia a los derechos a estar informados, a guardar el secreto médico, derecho a la educación sobre la salud, derecho a la dignidad y el derecho a la asistencia religiosa.

### **1.5. Derecho a la atención médica**

El tópico objeto de análisis, pretende establecer lo relacionado a la atención médica, la cual va más allá de una simple atención profesional, toda vez que como prefijo se menciona la palabra derecho, la cual según el tratadista Manuel Ossorio indica que “Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. *Directum* (directo, derecho); a su vez, del lat. *Dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius*” existe mucha ambigüedad en la definición de dicho tópico, sin embargo, al referirse al derecho se establece que específicamente que, para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.



Es decir que la atención médica debe estar ceñida específicamente en lo que para el efecto regula la legislación al respecto, partiendo de ello, la salud es el objeto de la atención de los profesionales de la medicina, en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 93 lo siguiente: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” Por lo que el Estado debe de crear aquellos mecanismos jurídicos y administrativos para que todas las personas puedan acceder a los servicios médicos que les permitan gozar de la salud sin discriminación.

La salud es el principal enfoque profesional, toda vez que para ello la atención debe ser específica para cada enfermedad, o para cada grupo de síntomas, siendo que lo que se busca es encontrar alguna respuesta positiva para los intereses de los derechos a la vida y a la salud de determinados pacientes, por lo que la atención médica al definirse de la siguiente manera: “La atención médica correcta se limita a la práctica racional de la medicina, sustentada en las ciencias médicas.”<sup>10</sup>

La anterior definición hace alusión a la práctica racional de la medicina, la cual está en manos de los profesionales de dichas ciencias, lo cual excluye el empirismo y prácticas irracionales, toda vez que, desde la perspectiva jurídica, no solo incluye y acepta la salud, sino que también debe velarse por la vida, que también es uno de los derechos de primera generación de los seres humanos.

---

<sup>10</sup> <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5279> (Consultado: 26 de noviembre de 2020).



Es importante establecer que conforme avanza los años, todo va modificándose mejorando, y esto constituye el claro fundamento del principio evolutivo, el cual no excluye a las ciencias médicas, "Los avances en la medicina y las ventajas que de ellos se han desprendido, son resultado exclusivo de la aplicación del método racional de observación y experimentación. Para controlar la naturaleza debemos antes que nada comprenderla."<sup>11</sup>

Es decir, que exige una cooperación inteligente entre el público general y los profesionales de la medicina científica, la atención médica no depende solo de la profesión médica, es poco lo que puede hacer el mejor de los médicos con un paciente que no sigue sus indicaciones, la cooperación de los pacientes es tan importante como la eficiencia de los médicos y la disponibilidad y excelencia de los servicios.

Los objetivos de la atención médica deben estar estrictamente relacionados con el objetivo primordial del Estado, para el efecto el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Por lo que los servicios y atención médicos deben de orientarse a satisfacer esta necesidad de la población, el derecho a la salud y goce de los demás derechos humanos a plenitud.

De lo anterior según la jurisprudencia de la honorable Corte de Constitucionalidad establece, dentro del expediente número 12-86, de fecha 17 de septiembre de 1986, que

---

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág.3.



pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares.

Con relación a los deberes del Estado, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” Es decir que el Estado de Guatemala mediante la prestación de los servicios públicos debe garantizar el cumplimiento de dichos valores, dentro de ellos está la vida, por ende eso engloba también lo relacionado al tema de la salud, toda vez que la salud no solo es encontrarse libre de afecciones, sino también encontrarse en el pleno goce del bienestar físico y mental, elementos importantes que permiten tener a los ciudadanos una vida sana.

Por lo que el Estado de Guatemala, está en total obligación de garantizar a los habitantes una atención médica de primera calidad que permita garantizar la vida, por ello deben existir parámetros definidos dentro del ámbito de la salud, en tal sentido principiando con lo que establece la legislación, posteriormente tener médicos de alta capacidad a efecto que permitan prestar un buen servicio público de salud; en lo relacionado a la prestación de servicios de salud privatizados, deberán estar coordinados con la salud pública a efecto de que se garanticen una atención médica de primera, respetando la dignidad de



los pacientes y sus derechos humanos inherentes por su condición de ser humano. Lo anterior indica que no debe tomarse decisiones médicas que trasgredan los derechos de los pacientes, por lo que es evidente que lo que se debe garantizar es la dignidad, ello indica que los derechos deben ser observadas al momento que se atienda a los pacientes.





## CAPÍTULO II

### 2. Comités de bioética

Dentro del presente apartado se hará el análisis jurídico y doctrinario, de los comités de bioética, Antecedentes de los comités de bioética, definiciones de los comités de bioética, clases de comités de bioética, atribuciones y que hacer de los comités de bioética y formación de un comité de bioética.

#### 2.1. Antecedentes de los comités de bioética

Al realizar un estudio retrospectivo en lo relacionado a los comités de bioética, en los últimos cuarenta años, varios Estados han sido testigos de una modificación radical en las actitudes y comportamientos de su población, tanto en los pacientes, “los primeros comités que se establecieron para evaluar los aspectos éticos de las intervenciones médicas en las personas, se hicieron a nivel de la experimentación en humanos, como reacción a abusos cometidos en este campo especialmente durante la segunda guerra mundial por parte de los nazis sobre los prisioneros en los campos de concentración”<sup>12</sup>.

Para prevenir casos similares, el Código de Núremberg propone por primera vez organizar comités que evaluaran los proyectos de investigación para así verificar la protección de los derechos de las personas que fueran a participar como sujetos de

---

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología**. Pág. 8.



experimentación clínica. Posteriormente y en la medida en que los nuevos conocimientos científicos fueron más frecuentes e impactantes en la medicina, la Asociación Médica Mundial aprobó en Helsinki un protocolo que exigía la constitución de comités independientes del experimentador para su consideración, observación y consejo en cada procedimiento experimental. Entre 1969 y 1971 un grupo americano constituido por médicos y filósofos, discuten el impacto del desarrollo científico en el futuro de la humanidad y proyectan lo que posteriormente vendría a ser la Bioética.

Derivado de lo anterior se verifica que los comités de bioética nacen puntualmente a mediados de los años setenta, en un comienzo con tareas de análisis ético médico y de fiscalización de investigaciones. Sin embargo, el caso de Karen Ann Quinlan en 1976, una joven de 21 años afectada por una intoxicación con barbitúricos y alcohol que la llevó a un estado de coma permanente, hizo que por primera vez la justicia, en este caso el Tribunal Supremo de Nueva Jersey, tomara una decisión respecto a la petición de los padres de desconectarla del respirador artificial, con base en el concepto de un comité de bioética.

El comité recomendó la desconexión del respirador para terminar con un abuso terapéutico coincidente con la visión de los padres. Karen sobrevivió por 10 años más, aliviando su condición de vida y el de su familia. Este concepto fue debatido bajo incertidumbre científica y frente a un conflicto ético evidente. El caso sirvió para mostrar la utilidad de la decisión por consenso en casos en que se deban resolver controversias



éticas generadas en la atención médica y consolidó la conciencia de contar con los comités de bioética en los hospitales para afrontar casos similares.

La doctora María de la Luz Casas establece que la idea base para la creación de los comités de bioética, parte de la investigación en humanos y sus antecedentes se encuentran en el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas CIOIMS, quien estableció pautas desde 1982 para guiar la puesta en práctica de principios éticos que rigieran la conducta de la investigación en seres humanos; para esto se tomó como base la Declaración de Helsinki. La cual indica que era evidente que, con los avances experimentados por las ciencias biológicas y médicas y las biotecnologías innovadoras, cada vez se impondría más la adopción de decisiones moralmente complejas.

## **2.2. Definición de comité de bioética**

Bioética puede definirse de la siguiente manera: “Estudios sistemáticos de la conducta humana en los campos de las ciencias biológicas y de la atención de la salud, en la medida en que esta conducta se analiza a la luz de los principios y valores morales”<sup>13</sup>.

La bioética tiene que ver sobre los análisis que se realizan, de forma ordenada y concatenada al actuar del ser humano en relación con la salud, para ello se deben de basar en principios meramente morales, es importante mencionar que estos estudios, se

---

<sup>13</sup> <http://www.aacic.org/es/editorials/que-es-la-bioetica-2/> (consultado el 5 de septiembre de 2020).



ocupan de aquellos conflictos éticos que se derivan de los procedimientos evolutivos de la medicina, asimismo se caracteriza por realizar aportes elementales para la reflexión crítica y argumentada en cada caso concreto.

Los comités de bioética se definen de la manera siguiente: “ son conocidos como comités de ética, o comisión de bioética y consejo de Bioética, los cuales en su calidad de grupos de consenso o estructura de diálogo y decisión bioética que asume la responsabilidad de intentar clarificar y resolver conflictos de valores que se presentan en a la investigación o en la práctica clínica.”<sup>14</sup>

Una segunda definición que permite la comprensión del tema sería: “Son instancias o estructuras de diálogo y decisión bioética, que asumen la responsabilidad de intentar clarificar y resolver racional o razonablemente los conflictos de valores que se presentan en la investigación o en la práctica clínica.”<sup>15</sup> Lo anterior permite comprender que los comités de bioética son grupos de profesionales que mediante el uso del conocimiento y basados en normas éticas toman la decisión sobre la vida y salud de determinado paciente, es evidente que estos grupos se caracterizan por el uso razonable de sus juicios a efecto de tomar las mejores decisiones para la realización de acciones.

---

<sup>14</sup> <http://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/1237/1/Los-comites-de-bioetica-medica-De-la-bioetica-de-lainvestigacion-a-la-bioetica-asistencial-como-medio-de-comunicacion-interdisciplinario.html> (Consultado: 25 de noviembre de 2020).

<sup>15</sup> Abel, Francisco. **Revista labor hospitalaria e Instituto Borja de Bioética. Comités de bioética: Necesidad, estructura y funcionamiento.** Pág. 5.



Son varios los nombres que reciben los comités de bioética los cuales varían según la función que realizan; el comité de ética, también conocido como comisión de ética o comisión de bioética y consejo de bioética, comités de bioética de asociaciones médicas profesionales, comités de ética médica u hospitalaria y comités de ética en investigación, los cuales han sido definidos o conceptualizados de distintas maneras.

Sin embargo, los comités de bioética son básicamente grupos de consenso que ayudan a resolver los conflictos de tipo valorativo generados durante el proceso de la prestación de los servicios de salud, y que ello deriva que es necesario tomar decisiones entre opciones contrarias frente a las consecuencias éticas de la intervención médica.

Los comités de bioética no se forman de manera espontánea, sino que se conforman derivado a las necesidades que el caso lo amerita, es decir que las circunstancias o situaciones actuales que se plantean serán los profesionales que lo conforman quienes tomaran las decisiones correspondientes.

### **2.3. Clases de comités de bioética**

Los grupos humanos de profesionales de consenso que mediante el diálogo y el raciocinio toman decisiones para el resguardo de la vida del ser humano, se clasifican en varios tipos o clases, para este aspecto, es necesario hacer uso de lo que para el efecto regula la Organización Mundial para las Naciones Unidas, el cual en su guía número uno



establece la creación de comités de bioética, siendo estos de distintos tipos, sin embargo se resaltan cuatro de mayor uso.

Comités de bioética de carácter normativo o consultivo: Esta primera clasificación tiene una finalidad específica, siendo esta el establecimiento de prácticas encaminadas a formular solidas prácticas en el ámbito científico y médico para los ciudadanos, sus objetivos son los siguientes: Asesorar a los gobiernos, los parlamentos y otros órganos oficiales en relación con los problemas y cuestiones bioéticas que plantean los avances en la atención médica, la biología, las ciencias biomédicas y la biotecnología.

Publicar recomendaciones sobre cuestiones bioéticas que tengan influencia en la actividad normativa y fomenten la conciencia y la participación del público. Cuando los asesores gubernamentales tienen que ocuparse de los avances producidos en las ciencias básicas y conductuales y en la biotecnología, es posible que sus recomendaciones terminen influyendo en la formulación de nueva legislación y que contribuyan a la sensibilización del público y al debate generalizado.

Servir de foro a debates de ámbito nacional centrados en una multiplicidad de problemas, cuestiones y casos concretos de orden en la atención pública en virtud de la divulgación que realizan los medios de comunicación mediante ruedas de prensa, publicaciones espacios televisivos e internet.



Entre las funciones de dichos comités podemos enumerar las siguientes:

- a) La investigación exhaustiva de las repercusiones humanas y morales de la evolución de las ciencias biológicas, conductuales y de la biotecnología, así como el estudio de la reglamentación relativa a la protección de los adultos y los niños que participan en ensayos clínicos.
- b) Sirven de plataforma a las deliberaciones centradas en la utilización correcta de las tecnologías biológicas y biomédicas.
- c) Servir como un espacio para estudiar las repercusiones morales y culturales de las nuevas tecnologías con vistas a determinar si obligan a formular y promulgar nuevos reglamentos de ámbito nacional.
- d) Investigar cuestiones concretas de política bioética derivadas de estos desarrollos.
- e) Fomentar el conocimiento de los problemas y dilemas de orden bioético, no sólo entre los integrantes de las distintas profesiones médicas y los círculos científicos, sino también entre los profesionales de la comunicación y el público.

Comités de asociaciones médicas profesionales, cuyo fin es establecer prácticas profesionales idóneas de atención al paciente asociaciones de médicos o de enfermeras/enfermeros. Dichos comités, por lo general, representan a la mayoría de los profesionales de un Estado o de una región.



De lo anterior también es importante mencionar sus objetivos, entre los cuales están: Preparar directrices para que sus miembros respeten prácticas de investigación éticamente responsables; fomentar la preparación de sus miembros; y esforzarse por proteger al público de la conducta indebida de sus miembros. Entre las funciones de dichos comités podemos enumerar:

- a) Procurar elevar los ingresos, la autoridad y la condición de sus miembros, tratar de mejorar el bienestar de los pacientes a los que dispensan cuidados e influir en la política pública con vistas a promover estos objetivos.
- b) Promover la salud y la prevención de accidentes y enfermedades, formular políticas que con el tiempo puedan convertirse en legislación nacional o regional y aplicar estrategias encaminadas a propiciar el cambio entre sus miembros.

Los comités de asociaciones médicas profesionales pueden estar integrados hasta por cuarenta o cincuenta miembros debido a lo cual se han visto en la necesidad de crear subcomités. Esto debido a la diversidad de profesionales que laboran en los hospitales que cuentan con este tipo de comité, de esta manera se tiene la participación de todas las ramas que integran el servicio médico, administrativo y legal en dicho hospital. Para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones han de contar con personal profesional calificado que organice actividades de formación, imparta cursos y pronuncie conferencias para instruir al público.



Comités de ética médica u hospitalaria: este comité tiene su finalidad principal de mejorar la atención dispensada al paciente en los hospitales, clínicas de consulta externa o ambulatoria, centros de cuidados crónicos o a largo plazo y hospicios. Entre sus objetivos están:

- a) Proteger las decisiones que adoptan los pacientes capacitados y garantizar el bienestar de los pacientes, tanto de los que están mentalmente capacitados como de los que no lo están.
- b) Resguardar de responsabilidades jurídicas a los centros de atención a la salud y a las personas que trabajan en ellos. Este objetivo representa un peligro en la medida en que es fácil que la protección jurídica del centro de salud, sus médicos y su personal pase a ser la meta personal de dicho comité.

Comités de ética en investigación: esta se caracteriza por enfocarse a proteger al ser humano, principalmente en las investigaciones con enfoque a obtener conocimientos biológicos, biomédicos, conductuales y epidemiológicos susceptibles de ser generalizados en forma de productos farmacéuticos, vacunas o dispositivos y velar por la aplicación de normas éticas en dichas investigaciones para que sean acordes con la dignidad de seres humanos. Entre sus objetivos se encuentran:

- a) El ayudar a los presidentes y miembros del comité, los investigadores especializados en ciencias biológicas y los que efectúan estudios biomédicos,



conductuales y epidemiológicos; los profesionales de la información y al público a entender y apreciar las políticas y los conceptos bioéticos en que se inspiran, cuando existan, los reglamentos aplicables a la investigación con participación de seres humanos; recalcar los problemas y cuestiones que deben tener presentes quienes realizan la investigación científica.

Una de las características transcendentales de este tipo de comité, es que “obligatoriamente están conformados por profesionales de diversas ramas, tales como médicos, juristas especializados en la medicina, ministros de culto y público de la comunidad local. Presenta una gran variedad de funciones y suele estar integrado por un mínimo de diez y un máximo de veinte personas incluyéndose al presidente.”<sup>16</sup>

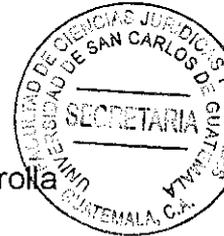
#### **2.4. Atribuciones y que hacer de la bioética**

Según la doctrina la palabra atribución tiene el siguiente significado: “Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo.”<sup>17</sup> Es decir que la bioética tiene funciones dentro de su campo, las cuales se traducen básicamente en prever los posibles desenlaces no solo vitales sino también morales que las intervenciones médicas generan en el paciente y el grupo familiar que representa este último, asimismo también dentro del que hacer de la bioética también se encuentra el hecho de comprender las creencias, valores expectativas individuales del paciente, su

---

<sup>16</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **División de ética de la ciencia y de la tecnología.** Págs. 22.

<sup>17</sup>Calderón Ávila, Erick Fernando. **La participación ciudadana en las decisiones de la administración pública guatemalteca.** Pág. 46.



familia, la sociedad, el mismo profesional de la salud y la institución donde se desarrolla la atención.

De lo anterior también es importante mencionar que en los tiempos actuales se ha verificado que los avances tecnológicos han obligado al hombre a una constante lucha consigo mismo, entre lo que hace y lo que puede hacer. La tecnología presenta soluciones tentadoras a problemas cotidianos y ofrece remedios que nos hacen realizar cuestionamientos a la existencia del hombre y como prevalecer al mantenimiento de la vida.

Se verifica entonces que una de las funciones principales de la bioética es: "Garantizar la protección de los derechos y el bienestar de las personas, de los participantes potenciales y de las comunidades involucradas en las investigaciones tomando en cuenta los intereses y necesidades de los investigadores."<sup>18</sup> La bioética debe velar por que las investigaciones que realiza se garanticen el acto de voluntad y confidencialidad del paciente, tratando de evitar los riesgos, tanto físicos, mentales, emocionales, sociales económico y legales, por lo que la competencia de la bioética se extiende a todos los proyectos investigativos que involucren seres humanos.

Por lo que, los Comités de Bioética tienen una función meramente asesora ya que sus decisiones no son vinculantes para el receptor de dicha asesoría. Aun así, sus miembros

---

<sup>18</sup><http://www.unilibre.edu.co/pereira/index.php/funcionescomitébioetica#:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Bio%C3%89tica%20en,%20y%20necesidades%20de%20los%20investigadores>. (consultado el 6 de enero de 2021).



están obligados a reunirse periódicamente, o al menos cuando sea necesario, para discutir temas de bioética que puedan suscitarse en el hospital o centro de salud y están obligados a mantenerse en un estudio constante sobre temas que giran alrededor de la bioética y el ser humano.

## **2.5. Formación de un comité de bioética**

El Código de Salud establece en el Artículo 158 lo siguiente: “Comité de Bioética. Todo hospital, sea público o privado, deberá contar con un comité de Bioética el que ayudará al paciente, a la familia y al médico tratante, dentro del marco legal a tomar las decisiones más acertadas.” Es decir que, sin importar la naturaleza pública o privada del nosocomio, todos los hospitales por obligación que impone el referido artículo deben de contar con un comité de bioética, el cual debe de colaborar con el médico tratante a tomar la decisión más ética con relación al tratamiento del paciente.

La base de formación de los comités de bioética, se regula en la Guía Número 1 de la Creación de Comités de Bioética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual establece en su título IV lo siguiente: “Posteriormente de la conformación del grupo de personas que están interesadas en formar un comité deberán analizar y estudiar lo relacionado a la determinación del tipo de comité que se va a crear.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup><http://www.unimetro.edu.co/wpcontent/uploads/2018/05/UNESCO%20GUIA%201%20CREACION%20DE%20COMITES%20DE%20BIOETICA.pdf> (Consultado: 26 de noviembre de 2020).



El siguiente paso corresponde, redactar la reglamentación que deben ser aprobados por el propio comité de bioética por la autoridad que corresponda, así como los estatutos correspondientes contendrán como partes principales lo siguiente:

- a) Disciplinas representadas por los miembros.
- b) Las condiciones en que el presidente y los miembros ejercerán sus funciones y
- c) El número de miembros que constituyen el quórum en las reuniones oficiales del comité de bioética.

El siguiente paso corresponde a la elección del presidente, esto quiere decir que dentro de todos los miembros del comité de bioética se deberá elegir a la persona que ejercerá el cargo de presidente dentro del referido comité.

Posteriormente de elegir al presidente se debe determinar el marco jurídico, lo cual se llevará a cabo mediante consenso entre el presidente y los miembros del comité de bioética que han de entender el marco jurídico en el que se ha creado el comité, pues tiene por objeto salvaguardar la independencia de los miembros.

Todo grupo de personas que quieran formar un comité de bioética deberán determinar el presupuesto, el cual, igual que el marco jurídico les corresponde al presidente y el comité deberán preparar y proponer un presupuesto anual y conseguir el compromiso de la



institución a efecto de aportar y obtener los fondos necesarios que correspondan al correcto funcionamiento del grupo.

Asimismo, se debe establecer reuniones, es decir que el comité de bioética deberá determinar si alguna o ninguna de sus reuniones serán de puertas abiertas a todo público o de lo contrario cerradas, indicar quién establecerá dicha política; por otro lado, también se debe determinar la responsabilidad, es decir que se debe determinar la instancia ante la que el presidente o el comité de bioética es responsable de rendir cuentas.

Se deberán determinar los procedimientos de trabajo, es decir establecer las operaciones y los procedimientos que deberán establecerse y aclararse en sus reuniones iniciales. El comité de bioética deberá crear una secretaría permanente dotada de personal que desempeñe sus funciones.

Por último, se debe impartir preparación en bioética y organizar programas de formación dirigidos al comité de bioética en su conjunto.”<sup>20</sup>

Lo anterior permite viabilizar los requisitos mínimos para la creación de un comité de bioética, que definitivamente debe observar sobre todo lo relacionado al derecho sagrado a la vida y el derecho a la salud, derechos de rango constitucional dentro del derecho interno en Guatemala, toda vez que están regulados en la carta magna.

---

<sup>20</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, **División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética**. Pág. 58.



## 2.6. Importancia de los comités de bioética

La importancia de los comités de bioética radica en la “toma de decisiones complejas tales como determinar a quién otorgar un tratamiento o no, o actuar como mediador en la relación médico paciente.”<sup>21</sup> Esta importante función que desempeñan los comités de bioética se encuentran sostenidos por sus bases fundadas en la ciudad de Washington, toda vez que aquí por primera vez se encomendó la responsabilidad a un grupo de personas, muchas de ellas sin conocimientos médicos, para decidir quién podría acceder al tratamiento salvador, que en ese entonces era la hemodiálisis.

Por lo que la función asesora que tienen encomendada estos grupos se encuentra enfocados de forma general establecida para aconsejar a los profesionales sanitarios en sus decisiones sobre planteamientos éticos dentro de la práctica clínica.

Por lo que básicamente la importancia se verifica en el aconsejar al médico tratante por medio de un grupo multidisciplinario de personas que dentro de una institución sanitaria realizan una labor importante enfocada a proteger el derecho a la vida y el derecho de la salud del paciente y el buen asesoramiento a la familia.

La deliberación y el debate, sin duda alguna son las características más notables en estos grupos, por lo que se asume que gracias a este debate se llegan a tomar consensos para la decisión más favorable que solución de forma más adecuada para la vida y salud del

---

<sup>21</sup> Saucedo Carla. **Importancia de los Comités de Ética en las Investigaciones biomédica.** Pág. 4.



paciente y asimismo para que induzcan a la familia a la toma de decisiones, por lo que es evidente que estos grupos cumplen una importante función, ya que por ser un grupo multidisciplinario se consigue tomar decisiones de carácter integral.



## CAPÍTULO III

### 3. La responsabilidad de los comités de bioética

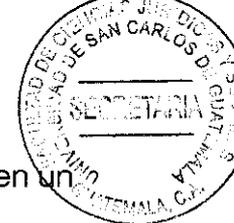
En el presente apartado se analizará la responsabilidad de los comités, principio bioéticos, comités de ética y bioética, funciones, clasificación de la responsabilidad, hospitales privados, hospitales públicos y a quienes informan los comités bioéticos.

#### 3.1. Principios bioéticos

Los principios de bioética, se circunscriben a ser las líneas sobre las que se debe desarrollar cualquier programa sobre esta disciplina, es evidente que son cuatro universalmente aceptados, el de justicia, autonomía, beneficencia y no maleficencia, cada uno de ellos es importante, y de alguna forma no es posible desligar uno de los otros, tampoco se pueden jerarquizar, como lo refiere la doctrina especializada en este tan importante tema, “los principios de no maleficencia y justicia expresan el nivel universal obligatorio, generalizable y exigible jurídicamente, mientras los de respecto a la autonomía y beneficencia conforman el nivel de atención a lo particular, individual o personal.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> León Francisco. **Fundamentos y Principios de Bioética Clínica, Institucional y Social**. Pág.35.



Por lo anterior al tratar de darle más importancia a uno sobre los otros sería entrar en un serio conflicto moral; por lo que se pretende que todo aquel que maneje conceptos básicos sobre bioética, tenga claro cada uno de ellos, y por supuesto los ponga en práctica en su quehacer diario.

Derivado de lo anterior, el primer principio que se analiza es, el principio de justicia, previo a entrar a conocer el fondo del principio, es importante consultar en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el término Justicia: “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.”<sup>23</sup>

Posteriormente se encuentra el principio de no maleficencia, La frase *primum non nocere*, es decir ante todo no, hacer daño, tiene sus bases en la medicina hipocrática, y se plasma en el juramento hipocrático: “En cuanto pueda y sepa, usare de las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartare de ellos todo daño o injusticia por el contrario viviré y practicare mi arte de forma santa y pura.”<sup>24</sup>

Esto manifiesta de forma clara el principio de no maleficencia, que es sin duda el más antiguo de los principios éticos aplicado en la profesión de salud, ya que el actuar de esta profesión nunca deberá utilizar sus conocimientos o su situación para ocasionar daño al paciente.

---

<sup>23</sup> <https://dle.rae.es/justicia?m=form> (18 de diciembre de 2020).

<sup>24</sup> <http://www.creces.cl/Contenido?art=2223> (18 de diciembre de 2020).



Este principio está ligado a otros principios, como refiere el Doctor León Correa: “La no maleficencia puede concentrarse en el principio de no abandono del paciente, el principio de precaución que nos lleva a evitar cualquier mala praxis, y el principio de responsabilidad ante las consecuencias de las decisiones ético clínicas.”<sup>25</sup> Sin lugar a dudas este principio debe regir el actuar del personal de salud el que debe a toda costa respetar la integridad física y psicológica de la vida humana.

El Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales define la autonomía de la siguiente manera: “Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos”. En lo que a salud se refiere este término se interpreta generalmente como el respeto a las decisiones que libre y voluntariamente tome el paciente con respecto a su salud. Lo que limita sobre manera la práctica de la medicina paternalista, ya que las decisiones que el personal de salud tome con respecto a la salud de un paciente debe ser informar al mismo.

En Latinoamérica este principio se ve limitado debido a la frecuente practica de medicina paternalista, que afirma que “la gestión del cuerpo del paciente no puede hacerla el propio paciente, sino otra persona especialmente cualificada para ello, el médico.”<sup>26</sup> Sin embargo, en países industrializados este principio es valorado por el personal de salud, incluso es reclamado por el propio paciente, y la falta de cumplimiento del mismo puede tener implicaciones legales para el personal que no respete dicho documento.

---

<sup>25</sup>[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2002000100004&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2002000100004&script=sci_arttext) (18 de diciembre de 2020).

<sup>26</sup>Gracia Guillen. **De la Bioética Clínica a la bioética global: treinta años de Evolución.** Pág. 52.



Este principio es sumamente importante porque obliga a informar al paciente sobre el diagnóstico, el pronóstico de este, los posibles tratamientos con los riesgos y beneficios que el mismo tiene para el paciente; esto permite al paciente el derecho de aceptar o rechazar determinado tratamiento del que por supuesto tiene que haber sido informado anteriormente.

En los países industrializados este derecho del paciente se ve amparado por el consentimiento informado, que no es otra cosa que un documento legal que, da derecho al paciente a recibir información y decir su participación en su propio tratamiento. Este proceder del paciente tiene cierto límite basado en los principios de beneficencia y el de no maleficencia, a los que en determinado momento puede apelar el personal de salud.

“El principio de beneficencia implica no solo proteger a la persona de eventuales daños, sino que efectivamente lograr el mayor beneficio, ello supone no sólo desear el bien del otro, sino más bien ejecutarlo.”<sup>27</sup> El principio de beneficencia, este concepto indica principalmente el tratar de hacer el bien, mismo que es indispensable en todo el personal de salud, ya que se debe recordar que la formación de este tipo de profesionales exige de ellos la obligación de hacer el bien, ya no solo al paciente enfermo, sino a toda la sociedad.

El principio de beneficencia siempre tiene que ir de la mano del principio de autonomía, ya que la beneficencia debe prolongarse todo lo posible en autonomía; y ser sustituta de

---

<sup>27</sup> León. **Op. Cit.** Pág. 93.



esta solo en situaciones inevitables; con lo que se estará brindando realmente una atención al paciente basado en el respeto.

Los cuatro principios son fundamentales en la práctica de la bioética, ninguno es más importante que el otro, pese a que incluso se han hecho divisiones de estos, de acuerdo a su importancia, estos principios son absolutos, tienen carácter obligatorio y nunca podemos transgredirlos, la no maleficencia y la justicia.

### **3.2. Comités de ética y bioética**

Según el Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales, el término comité significa lo siguiente: “Expresión sinónima de comisión, como conjunto de personas encargadas, por una corporación o autoridad. Para entender en algún asunto.” Es decir que las agrupaciones se caracterizan por analizar temas y situaciones en común, que sea de interés de todos y que los aportes no sean individualizados sino, que sean en consenso.

Por otro lado, también vale la pena definir la palabra ética, según el Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales es: “Es una parte de la filosofía que trata de la moral.” lo anterior pretende que la ética verifique el comportamiento del ser humano en cuanto a lo que le causa mal o le confiere un beneficio y por último la palabra Bioética, se define como “conjunto de investigaciones de discurso y de prácticas, generalmente pluridisciplinarias y pluralistas que tienen como objeto aclarar y si es posible resolver preguntas de tipo ético, suscitadas por la investigación y el desarrollo biomédicos y



biotecnológicos en el seno de la sociedades caracterizadas en diversos grados por individualistas multiculturales y evolutivas.”<sup>28</sup>

Por lo que los comités de ética y Bioética son aquellas agrupaciones de personas encargadas de verificar determinados asuntos, mediante la investigación de discursos y de prácticas para arribando a consensos y toma de decisiones basándose para ello en comportamientos éticos, los cuales fungen derivado de la necesidad de tomar decisiones dentro del campo de la medicina.

Por lo anterior, los comités de Bioética son “aquellas agrupaciones que estudian la incidencia ética de las nuevas tecnologías sobre la persona e intenta poder anticiparse a las consecuencias de la aplicación de estas de modo y manera que el mundo conquistado por la técnica no se pierda para la libertad.”<sup>29</sup>

Por lo que los comités de Bioética son grupos conformado por varios profesionales, de medicina, jurídicos y otros que mediante el debate y decisión en busca de la solución más adecuada para una gran cantidad de conflictos éticos que se están generando en la prestación de servicios de salud de alta tecnología.

Por lo regular, dichas intervenciones se encuentran específicamente dentro de aquellos conflictos al mantenimiento artificial de las condiciones vitales, el trasplante de órganos,

---

<sup>28</sup> Molina Ramírez Nelson. **Revista Colombiana de Bioética, Universidad el Bosque Colombia.** Pág. 5.

<sup>29</sup> Manrique Bacca, Jorge Iván. **Generalidades de los Comités de Bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos.** Pág. 65.



la procreación asistida, la terapia génica entre otras tecnologías, ya en aplicación han permitido hacer frente a varias alteraciones de las condiciones salubres antes poco fáciles de vencerlas e inclusive permitirse modificar su misma evolución natural.

La legislación interna contempla la obligación que tienen los hospitales tanto en el ámbito privado como en el ámbito público de que de manera imperativa ayuden al paciente y a la familia de este, pero no solo abarca a estos, sino también está enfocado a una ayuda integral, toda vez que permite que el médico tratante también reciba este apoyo del que obligatoriamente deben prestar los comités de Bioética.

El espíritu del Código de Salud descansa en la organización que por mandato legal le corresponde realizar al Estado a efecto que garantice la protección a la persona y a la familia para alcanzar la realización del bien común, es decir que se garantiza el derecho a la vida y el desarrollo integral de la persona.

Otra circunstancia que es indispensable mencionar es que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que se garantiza el goce de la salud como derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y obliga al Estado a realizar todas las acciones pertinentes a efecto de que garantice tal circunstancia.



### **3.3. Funciones de los comités de bioética**

Las Funciones que desempeñan los comités de bioética se circunscriben a preservar los intereses jurídicos de la vida y de la salud, tal y como lo regula el artículo tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"

Es decir, la ley fundamental regula que el Estado dentro de sus obligaciones tiene el deber de proteger y garantizar el libre goce del derecho a la vida desde el momento de la concepción del niño o niña, lo cual lo evidencia como uno de los derechos supremos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, los Artículos 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regulan que la salud es un derecho humano catalogado como un bien público que le corresponde ser garantizado al Estado a favor de los ciudadanos de la República de Guatemala, y no solo debe ser garantizado por el Estado, sino que también la norma constitucional obliga a todas las personas de la unidad nacional. a velar por su conservación y restablecimiento.

De lo anterior y continuando con la línea que reflejan las normas relacionado a las funciones que debe cumplir los comités de bioética se circunscribe a ayudar a la familia, al médico tratante y sobre todo al paciente, que es sobre quién recae toda la ayuda o apoyo relacionado a la conservación de la vida y la salud.



Sin embargo lo regulado en la norma muchas veces no es acatado por los hospitales públicos y privados, sino que solo aquellos hospitales de alta tecnología, tal y como lo menciona Jorge Manrique en su revista generalidades de los Comités de Bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos que indica que “por lo general los Comités de bioética clínica solo funcionan en hospitales de segundo y tercer nivel que por su tecnología avanzada puedan requerir frecuentemente este tipo de apoyo.”<sup>30</sup> Por lo que se desnaturaliza y se violenta lo que regula el Artículo 158 del Código de Salud el cual indica que son grupos de ayuda obligatoria a los hospitales públicos y privados, por lo que más allá de que existan funciones es verificar que las mismas no se cumplen por los hospitales que no diligencias con pericia la obtención de estos comités de bioética.

### **3.4. Clasificación de la responsabilidad**

El Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales define el término responsabilidad de la siguiente manera: “Obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.” La responsabilidad en el ámbito de la bioética tiene que ver con las acciones realizadas por los que participan en los comités de bioética, de los cuales es importante establecer si devienen de una mala práctica o porque se pretenda realizar acciones que quebranten los derechos humanos de los pacientes.

---

<sup>30</sup> Núñez Cubero, Ma. Pilar. **Comités Nacionales de Bioética: Comités Bioéticos Clínicos.** Pág. 147.



La responsabilidad no se ubica en determinadas personas o grupos, sino que responsabilidad es social, tal y como lo dice Samuel Weingerz Mehl: “La responsabilidad es el compromiso de los miembros de una sociedad, como individuos o como miembros de algún grupo, tanto entre sí como para la comunidad en conjunto.”<sup>31</sup>

Por lo que la responsabilidad de realizar bien los actos con el conglomerado debe ser obligación social, esto quiere decir que la persona se encuentra sujeta a la vulneración de un deber de conducta impuesto en interés de otra persona y la obligación de reparar el daño producido, sin embargo al analizar los tipos de responsabilidades que deben ser observados en todo momento de sus actos los Comités de Bioética en el ejercicio de sus actos son, La responsabilidad civil, se define de la forma siguiente: “Es el efecto que el ordenamiento jurídico hace recaer sobre el patrimonio de un sujeto que está correlacionado con la infracción de un deber prestatario, ya sea éste de naturaleza positiva o negativa.”<sup>32</sup> Es decir que los comités de bioética deben responder por los daños y perjuicios que ocasionen.

Sus actos también son objeto de verificación por los gremios profesionales a los que pertenecen, a esto se le conoce como responsabilidad administrativa. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual la define de la manera siguiente: “La responsabilidad administrativa es un derecho del particular a ser indemnizado de toda lesión injusta, derecho de cual, la responsabilidad administrativa constituye la sanción; o sea, la responsabilidad administrativa sería, en esencia, la sanción de una obligación

---

<sup>31</sup> Weingerz Mehl Samuel. **Responsabilidad Social y Comités de Bioética**. Pág. 78.

<sup>32</sup> Díez Pícazo, Luis. **Sistemas de Derecho Civil**. Pág. 591.

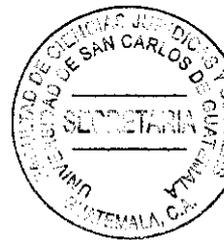


preexistente de la Administración de asegurar la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas.” Por lo que la responsabilidad de los miembros de los comités está sujeta a responsabilidad administrativa por el mal ejercicio profesional y por los actos que pongan en riesgo el patrimonio de los pacientes.

### **3.5. Hospitales Privados**

Al hablar de hospitales, se analiza lo relacionado a la empresa hospitalaria, los cuales son conocidos como establecimiento destinado al diagnóstico y tratamiento de enfermos, donde se práctica también la investigación y la enseñanza; en tal sentido al verificar lo relacionado al hospital privado. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define hospital de la siguiente manera: “Empresas privadas, que igual a un hospital público conducen sus actividades a la recuperación de la salud de las personas que tengan un padecimiento.”

Los hospitales privados cuentan con una estructura diseñada para cumplir las funciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, según la especialidad, los hospitales modernos siguen una modalidad conocida como cuidados progresivos, donde no hay salas divididas por especialidades médicas, sino que el cuidado del enfermo se logra en forma progresiva de acuerdo a su gravedad y complejidad.



### **3.6. Hospitales Públicos**

Los hospitales públicos son instituciones de derecho público, que devienen de una obligación constitucional que el Estado está tiene y consiste en proteger el valioso derecho a la vida y a la salud, tal y como lo regulan los Artículos 3 y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los hospitales públicos son instituciones que tienen como propósito principal la prestación de asistencia especializada tanto en régimen de hospitalización como ambulatorio, así como otras funciones de promoción de la salud prevención de enfermedades, investigación y docencia.

Los hospitales públicos prestan sus servicios a través de un mandato legal que se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual está dirigido para aquellas personas que por cualquier circunstancia no tiene acceso a los servicios y asistencia de médica privada.

### **3.7. A quienes informan los comités de bioética hospitalaria**

Los comités de bioética se crean de acuerdo a las necesidades que el caso a investigar o tratar lo requiera, en palabras sencillas, esto quiere decir que según la situación que se plantee eran los profesionales que lo conformen siendo siempre precedidos de un director, los profesionales que conformen estos comités deben cumplir con determinados requerimientos.



Los comités de bioética deberán responder a la ética discursiva, esto se circunscribe al respeto de los miembros del comité, ser interdisciplinarios, derivado del problema a investigar es necesario que existan varios profesionales para atender dicha problemática de forma integral y por último la jerarquía de valores, la cual hace referencia a los profesionales que conforman un comité de bioética que deben tener claros los valores que sirven de base o parámetro para la toma de decisiones como el valor de la vida y de la dignidad humana.

Por lo que los comités informan especialmente a los médicos, pacientes y familiares sobre los consensos y decisiones arribadas para el tratamiento del paciente a efecto de proteger la vida y sostener a su máxima expresión el derecho a la vida y la salud tal y como lo regula el Artículo 2 del Código de Salud: "La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social."





## CAPÍTULO IV

### **4. Marco jurídico y los comités de bioética**

En el presente apartado se analizará el marco jurídico legal del derecho de salud, el bien común y el desarrollo integral de la persona y el sistema de salud, la vulneración de los principios generales de la Declaración de Helsinki, así como las obligaciones de los médicos hacia los pacientes según el Código de Salud, la normativa reglamentaria y la propuesta para reformar el código de salud 90-97.

#### **4.1 Marco Jurídico legal del derecho de salud y de los comités de bioética**

El derecho a la salud según el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala es: "Derecho a la salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna." La salud es un derecho fundamental de los todos los seres humanos, que se traduce en un estado absoluto de bienestar físico y mental.

De lo anterior la honorable Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 355-92 de fecha 12 de mayo de 1993 indica que "con gran amplitud se reconoce el derecho a la salud y la protección a la misma el cual debe ser disfrutado por todo ser humano, constituye un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea, esto implica tener acceso a todos los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social".



La honorable Corte, hace referencia al acceso al derecho a la salud y el mantenimiento a la misma, por lo que es evidente que desde el punto de vista legal existe legislación constitucional que garantizan el libre ejercicio del derecho a la salud y su protección a la misma; lo anterior según el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

En congruencia a lo regulado por la ley fundamental, se advierte que el Estado está obligado a velar por el derecho a la salud, es decir que conlleva implícitamente la responsabilidad por actos u omisiones que violenten dicho derecho, es decir si el Estado no cumple o garantiza la protección al referido derecho fundamental le corresponde una sanción, administrativa, penal o civil.

Asimismo, el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.” La obligación de velar por la conservación de la salud no solo le corresponde al Estado sino, también a todos los habitantes de la República.



En congruencia con lo anterior, el Artículo 1 del Código de salud, regula: “Del derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.” Es decir, los esfuerzos el Estado y del Ministerio de Salud como ente rector deben de ir enfocados a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud a los habitantes, para que todos puedan gozar de buen estado de salud sin discriminación.

Asimismo, el 2 del Código de Salud regula: “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.” La salud es un factor determinante del desarrollo de un Estado, por ello es de vital importancia que la población pueda acceder a servicios hospitalarios de forma gratuita y ética.

Por lo que en atención a lo antes mencionado por la legislación se evidencia que de la ayuda que reciban los pacientes, familia y médico tratante, es observar dentro del marco de la legalidad el respeto a los derechos humanos de todos los actores dentro del campo del mantenimiento y restablecimiento de la salud, como bien público que está garantizado su ejercicio por la Constitución Política de la República de Guatemala.



#### **4.2. El Bien común, el desarrollo integral de la persona y el sistema de salud, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El Estado a través de sus distintos órganos administrativos realiza todo tipo de gestiones para proteger a la persona y la familia, su finalidad suprema es la realización del bien común, es decir que los intereses particulares deben ceder frente a los intereses comunes.

La Honorable Corte de Constitucionalidad dentro del expediente número 12-86 de fecha 17 de septiembre de 1986, indica: “La Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”.

La sentencia en mención hace referencia a que el Estado mediante la emisión de sus resoluciones debe en todo momento responder a fines de la colectividad no para determinadas personas, grupos o personas particulares, el bien común según la doctrina indica que es “apto para ser participado por todos y cada uno de los miembros de una



comunidad o sociedad de personas humanas.”<sup>33</sup> La definición que antecede no hace referencia a finalidades particulares, sino que se circunscribe a la participación de varias personas sobre determinado asunto.

Es decir que el derecho a la salud se debe garantizar a todas y todos los habitantes de la república no solo a determinadas personas, por lo que las personas que intervengan en dicha circunstancia es necesario que respeten las pretensiones del bien común para garantizar los derechos humanos, de los habitantes de la República de Guatemala.

#### **4.3 La vulneración de los principios generales de la Declaración de Helsinki en las prácticas actuales de los comités de bioética hospitalaria**

Para la investigación médica en seres humanos se ha destinado principalmente, a médicos, así como a todos aquellos participantes en la investigación médica de lo que se deduce que regula el funcionamiento de comités de investigación médica.

La Declaración de Helsinki, ha sido adoptada por 18<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975; la 35<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983, la 41<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, septiembre 1989, la 48<sup>a</sup> Asamblea General Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996, la 52<sup>a</sup> Asamblea General, Edimburgo, Escocia, octubre 2000 y la 59<sup>a</sup> Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008. Establece que: La

---

<sup>33</sup>Forment Eudaldo. **Anuario filosófico. La filosofía del bien común, Universidad de Navarra.** Pág. 797.



investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales.

Algunas poblaciones sometidas a la investigación son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Estas incluyen a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos y a los que no pueden ser vulnerables a coerción o influencia indebida. La toma de decisiones médicas involucra aspectos técnicos que el paciente no siempre comprende, por lo que puede no realizar que dicha decisión constituye una falta de ética que puede llegar a perjudicar su salud.

El inciso 10 de la Declaración de Helsinki establece: “Los médicos deben considerar las normas y estándares éticos, legales y jurídicos para la investigación en seres humanos en sus propios países, al igual que las normas y estándares internacionales vigentes. No se debe permitir que un requisito ético, legal o jurídico nacional o internacional disminuya o elimine cualquiera medida de protección para las personas que participen en la investigación establecida en esta Declaración”.

Es deber del médico proteger la vida, la salud, la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de las personas sujetas a la investigación médica. Es por eso que el proyecto y el método de todo estudio en seres humanos deben describirse claramente en un protocolo de investigación que debe hacer referencia a las condiciones éticas que fueran del caso.



Dicho protocolo de investigación debe enviarse, para consideración y aprobación, a un comité de ética antes de comenzar el estudio. El mismo debe ser independiente del investigador, debe considerar leyes y reglamentos vigentes en el país donde se realiza la investigación.

Los principios generales, se enfoca básicamente, las prácticas médicas sean aplicadas al paciente de manera diligente, toda vez que se trata la vida de una persona. El inciso 4 de la Declaración de Helsinki, establece: “El deber del médico es promover y velar por la salud, bienestar y derechos de los pacientes, incluidos los que participan en investigación médica, los conocimientos y la conciencia del médico han de subordinarse al cumplimiento de ese deber”.

Pareciera que en la actualidad únicamente importan otros intereses, dentro de los cuales no se percibe la importancia de defender la vida y la salud, toda vez que se ha evidenciado que tanto en hospitales privados y públicos no cuentan con estos grupos denominados Comités de bioética, y los que si los tienen hacen uso arbitrario de sus juicios, olvidándose por completo con lo que regula uno de los principios de la Declaración de Helsinki, ya que no se toma conciencia en velar por la salud, bienestar y derechos de los pacientes.

Otro principio reza que es deber del médico promover todo lo relacionado a velar por la salud de los pacientes, tal y como lo ha regulado la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Estado debe organizarse para la realización del bien común,

específicamente garantizando el mantenimiento y protección del derecho de la salud de los seres humanos, sin embargo pareciera que todos los principios de la referida declaración redundan en velar por la protección de la salud, por los que intervienen en especial los comités de bioética, que se entiende que son grupos multidisciplinarios y que se basan en la toma de decisiones que tiendan a favorecer los intereses del paciente, sin embargo, en la actualidad se ha evidenciado un total quebranto a estos principios.

#### **4.4 Las obligaciones de los médicos hacia los pacientes, según el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Internacional de Ética Médica.**

Además de la obligación médica, moral hacia los pacientes, los médicos tienen una obligación jurídica para ello es importante establecer lo que para el efecto regula el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su segundo considerando reconoce el que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, asimismo reconoce a la salud de los habitantes de la nación como un bien público.

El Artículo 4 del Código de Salud refiere: "Obligación del Estado. El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas,



acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.”

De lo anterior y en congruencia con el Artículo 6 del Código de Salud, hace referencia que los médicos y demás personal de medicina, deben respeto al paciente, su dignidad humana e intimidad, asimismo a que el médico guarde el secreto profesional, otra obligación del médico corresponde informar al paciente en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de la salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tiene derecho.

El Código Internacional de Ética Médica, fue adoptado por la 3ª Asamblea General de la AMM Londres, Inglaterra, en el mes de octubre de 1949 y enmendado por la 22ª Asamblea médica mundial Sídney, Australia, en el mes de agosto de 1968 y la 35ª Asamblea Médica mundial en Venecia, Italia, en el mes de octubre de 1983. En este instrumento internacional se regulan los deberes de los médicos, desde la óptica general, hacia los enfermos o pacientes y los deberes de los médicos entre sí.

Según los postulados del Código Internacional de Ética Médica la obligación del médico es la siguiente: “El médico debe mantener siempre el más alto nivel de conducta



profesional.” El médico no debe permitir que motivos de ganancia influyan el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional de sus pacientes. El médico debe, en todos los tipos de práctica, dedicarse a proporcionar un servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana. El médico debe tratar con honestidad a pacientes y colegas, y esforzarse por denunciar a los médicos débiles de carácter o deficientes en competencia profesional, o a los que incurran en fraude o engaño. Las siguientes prácticas se consideran conducta no ética:

- a) La publicidad hecha por el médico, a menos que esté autorizada por las leyes del país y el Código de Ética Médica de la asociación médica nacional.
- b) El pago o recibo de cualquier honorario u otro emolumento con el solo propósito de obtener un paciente o recetar, o enviar a un paciente a un establecimiento. El médico debe respetar los derechos del paciente, de los colegas y de otros profesionales de la salud, y debe salvaguardar las confidencias de los pacientes. El médico debe actuar sólo en el interés del paciente cuando preste atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física del paciente. El médico debe obrar con suma cautela al divulgar descubrimientos o nuevas técnicas, o tratamientos a través de canales no profesionales. El médico debe certificar sólo lo que él ha verificado personalmente.”

Por lo que el médico también tiene postulados legales que hacen que la profesión de médico sea indispensable porque a través de esa práctica se ejercen los derechos de la salud y restablecimiento de esta.



#### **4.5. Reglamentos aplicables a los comités de bioética hospitalaria**

El Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales define reglamento de la forma siguiente: “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad.” Es importante indicar que los reglamentos son normas que según la doctrina son parte de la jerarquía de las leyes dentro de la jerarquía normativa.

Las leyes reglamentarias ocupan el tercer lugar en escala descendente según Hans Kelsen. Las normas reglamentarias tienen dos vertientes: Los reglamentos del ejecutivo y los reglamentos internos de una institución estatal. En cuanto a los reglamentos del ejecutivo, la función reglamentaria ha sido depositada constitucionalmente en el Presidente de la República, por lo que es él quien los emite por medio de los diferentes ministerios de Estado y estos reglamentos tienen el fin de explicar y facilitar la aplicación de leyes ordinarias.

En relación a lo referente a los reglamentos internos de cada institución, estas son reglas o directrices que se decretan dentro de una institución, con el fin de normar la estructura y las funciones que desarrollará la misma.

Por lo que es evidente que las normas reglamentarias son necesarias para el desarrollo de las disposiciones legales de una norma ordinaria, en el presente caso, los comités de bioética hospitalaria no cuentan con ningún reglamento que establezca y regule sus funciones y por ende tampoco cuentan con limitación en cuanto a su actuar.



#### **4.6 Propuesta de iniciativa de ley para reformar el Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala**

Las reformas corresponden a las modificaciones o cambios a las disposiciones legales que evidentemente su cuerpo jurídico actual de determinada norma puede afectar la regulación y situación jurídica de determinadas instituciones de personas individuales o jurídicas de derecho público o privado.

Es importante mencionar que, en Guatemala, la Constitución como norma suprema del Estado de Guatemala regula derechos fundamentales, dentro de los cuales se regula la protección de la persona y para ello el Estado debe realizar todas las acciones dentro de la esfera de la legalidad para proteger a la persona y a la familia, asimismo contempla el Derecho a la Vida como uno de los Derechos más sagrados de los habitantes.

La salud también corresponde pilar fundamental, el cual constitucionalmente ha sido denominado como bien público, es por ello que evidentemente Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales que permitan garantizar la protección de los derechos humanos específicamente el derecho a la vida y derecho a la salud, sin embargo a juicio de la investigadora considera que con base a la documentación e información analizada y legislación aplicable a los comités de bioética hospitalaria se desprende lo siguiente:

“Todo hospital, sea público o privado, deberá contar con un comité de bioética, el que ayudará al paciente, a la familia y al médico tratante, dentro del marco legal, a tomar las



decisiones más acertadas” sin embargo en la actualidad esto solo es letra muerta, toda vez que los hospitales son quienes incumplen con esta normativa, olvidándose así del derecho a la vida y derecho a la salud, dejando a un lado el bien común y lo anterior es porque no existe ninguna norma que regule las actividades de dichos comités de bioética hospitalaria, funciones y sanciones específicas dejando en absoluto estado de indefensión a todos esos hospitales que necesitan de un equipo multidisciplinario para que coadyuve a decidir sobre cuál es el mejor tratamiento que debe llevar el paciente que sufre de determinada enfermedad y que desea restablecer su estado absoluto de salud.

Es importante establecer la responsabilidad de los comités de bioética hospitalaria en las decisiones del tratamiento integral del paciente y sus efectos jurídicos, en virtud que según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo primero determina que el fin supremo del Estado es la realización del bien común que está compuesto de todas las condiciones necesarias para el desarrollo pleno de la persona.

En congruencia con lo anterior de conformidad con la constitución se determina además las obligaciones del Estado, sobre salud y asistencia social que debe garantizar a todos sus habitantes; asimismo los comités de bioética son instrumentos que el Estado utiliza para prevenir y promover bienestar entre los habitantes; estos comités interdisciplinarios tienen la función de asesorar a los médicos y profesionales de la salud con sus estándares éticos, legales y jurídicos en relación al estado de salud de un paciente y el procedimiento más ético a seguir.



La obligatoriedad de los comités relacionados se regula en el Código de Salud; asimismo a nivel internacional se regulan en la Declaración de Helsinki que señala que en los procedimientos médicos se debe de considerar normas y estándares éticos; al ser una actividad no reglamentada conlleva a que no se integren adecuadamente o bien se tomen decisiones contrarias a las disposiciones jurídicas y éticas y derive en responsabilidad penal a los involucrados. Por las consideraciones aludidas se debe plantear la iniciativa de ley con el propósito sean aprobadas las reformas legislativas al Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer sanciones y penalizaciones a centros hospitalarios y comités que no cumplen con la legislación al respecto.

Ante las evidentes falencias se hace necesario plantear la siguiente propuesta del proyecto de reforma legislativa al Código de salud decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.7 Propuesta del proyecto de reforma legislativa al Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala**

##### **Propuesta de Reforma**

##### **DECRETO NÚMERO 90-97**

##### **REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**



### **CONSIDERANDO**

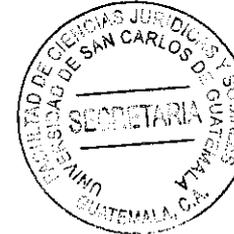
Que la Constitución Política de la República organiza el Estado para proteger a la persona y a la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República reconoce el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público.

### **CONSIDERANDO**

Que para el logro de tan loables fines se hace necesario la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación de todos los guatemaltecos en la búsqueda de la salud, sobre la base de las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios, en participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad.



## CONSIDERANDO

Que los comités de bioética hospitalaria son grupos de consenso que ayudan a resolver los conflictos de tipo valorativo generados durante la prestación de servicios de salud y que debe contar todo hospital sea público o privado.

## POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de Guatemala.

## DECRETA:

### **REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE SALUD**

**Artículo 1.** Se adiciona el Artículo 3 Bis) al Artículo 3 del Código de salud, decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

**Artículo 3.** Responsabilidad de todos ciudadanos. Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

**Artículo 3 bis.** Responsabilidad de los Comités de Bioética. Los miembros del comité de bioética responderán civil, penal y administrativamente por sus actos que ocasionen perjuicios en el ejercicio de sus funciones.



**Artículo 2.** Se adicionan el Artículo 158 bis al Artículo 158 del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de República de Guatemala, el cual queda así:

**Artículo 158.** Comité de Bioética. Todo hospital, sea público o privado, deberá contar con un Comité de Bioética, el que ayudará al paciente, a la familia y al médico tratante, dentro del marco legal, a tomar las decisiones más acertadas

**Artículo 158 bis.** Sanciones a hospitales públicos y privados. Se Impondrá una sanción pecuniaria de Q 50,000.00 a Q 200, 000.00 a los hospitales públicos o privados según sea el caso que no cuenten con un comité de bioética e inhabilitación especial de los que resulten responsables por la omisión a dicho precepto.

**Artículo 3.** Vigencia. Las presentes reformas entrarán a regir el mismo día de su publicación el Diario Oficial.

Comuníquese:

Fuente: elaboración propia.





## CONCLUSION DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina las obligaciones del Estado, sobre la salud y asistencia social que debe garantizar a todos sus habitantes para garantizar la vida y la salud, considerados como bienes públicos y en ellos descansa la realización del bien común; asimismo los comités de Bioética son instrumentos que el Estado utiliza para prevenir y promover bienestar entre los habitantes; estos comités interdisciplinarios tienen la función de asesorar a los médicos y profesionales de la salud con sus estándares éticos, legales y jurídicos en relación al estado de salud de un paciente y el procedimiento más ético a seguir, sin embargo en la actualidad los hospitales públicos y privados no cumplen con la regulación al respecto, y toman decisiones que ponen en riesgo la vida y la salud, sin asesorarse de un comité de bioética, dichas acciones son permisibles en virtud que la legislación actual lo permite, ya que no existen sanciones ni penalizaciones.

Por las consideraciones aludidas se debe plantear la iniciativa de ley con el propósito sean aprobadas las reformas legislativas al Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer sanciones y penalizaciones a centros hospitalarios y comités que no cumplen con la legislación al respecto y así garantizar los derechos a la vida y la salud.





## BIBLIOGRAFIA

- ANNAS, George. **Enciclopedia de bioética. Origen y naturaleza de los derechos de los pacientes.** Nueva York, Estados Unidos: Ed. Macmillan, 1995.
- BALDENI, Gregorio, **Instituciones de Derecho Constitucional.** Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1970.
- BIDART Gabriel. **Teoría General de los derechos humanos.** México: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: 14ª. Ed. Editorial Heliasta S.R.L., 1979.
- COSTANZA, Azucena. **Revista de educación en ciencias de salud. Cinco mitos sobre la enseñanza de la Bioética.** Guatemala, (s.e.), 2020.
- DEL VALLE GARCÍA, Margarita. **Revista científica de la sociedad española de enfermería neurológica. Edad Media y enfermedad.** España: Hospital de Cabuñes, 2007.
- FORMENT Eudaldo. **La filosofía del bien común.** España: Universidad de Navarra, 2008.
- GIL VALDIVIA, Gerardo y Jorge Chávez Tapia. **Evolución de la organización político-constitucional en América latina.** México: Universidad Autónoma de México, 1975.
- GORDILLO ÁLVAREZ, Juan. **Dimensiones Culturales en el proceso de atención médica,** España: (s.e.) 2009.
- GRACIA Guillen. **De la Bioética Clínica a la bioética global: treinta años de Evolución.** Santiago de Chile, Chile: Scielo, 2002.
- <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/conferencias-sobre-etica-medica-de-gonzalo-herranz/los-derechos-del-paciente-son-derechos-humanos>, (Consultado: 30 de noviembre de 2020).
- <http://www.aacic.org/es/editorials/que-es-la-bioetica-2/> (Consultado: 5 de septiembre de 2020).
- <https://definicion.de/sintomatologia/>(consultado el día 20 de noviembre de 2020)
- LEÓN COREA Francisco Javier. **Fundamentos y Principios de Bioética Clínica, Institucional y Social.** Santiago de Chile, Chile: Scielo, 2009.



MANRIQUE BACCA, Jorge Iván. **Generalidades de los Comités de Bioética y su utilidad como medio probatorio en los procesos judiciales y éticos.** Colombia: Ministerio de Salud Colombia, 1998.

NÚÑEZ CUBERO, Ma. Pilar. **Comités Nacionales de Bioética: Comités Bioéticos Clínicos.** Bogotá: Ministerio de Salud Colombia, 1998.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. **División de Ética de la Ciencia y de la Tecnología: Guía no. 1 Creación de los Comités de Bioética.** París, Francia, (s.e.), 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1984.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es>> (Consultado: 20 de noviembre de 2020).

RODRIGUEZ, Jorge Mario. **Derechos humanos una aproximación ética.** Guatemala: Ed. F&G, 2010.

SAUCEDO Carla. **Revista de investigación médica sur. Importancia de los Comités de Ética en las Investigaciones Biomédica.** México: Fundación Clínica Médica Sur, 2011.

VARA, J. **Revista obstétrica ginecológica del hospital de Santiago Oriente. Derechos de los pacientes:** <http://www.revistaobgin.cl/files/pdf/061>, (Consultado: 29 de noviembre de 2020).

WEINGERZ MEHL Samuel. **Responsabilidad Social y Comités de Bioética,** México: (s.e.), 2002.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos,** Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial,** Asamblea médica mundial, 1964.

**Código de Salud,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Decreto 17-73, 1973.